



Estado Plurinacional de Bolivia



MINISTERIO DE TRABAJO,  
EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL

## PROTOCOLO PARA EL LLENADO DEL FORMULARIO DE REGISTRO Y/O AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDAD LABORAL EXCEPCIONAL O TRABAJO DE ADOLESCENTES



Competencia del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social en materia laboral y protección de niñas, niños y adolescentes en relación al trabajo, de acuerdo a Ley 548, Código Niña, Niño y Adolescente, Art. 131, parágrafo II.

Héctor Hinojosa Rodríguez  
Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social

Gabriel Carranza Polo  
Jefe de la Unidad de Derechos Fundamentales

Yuri Calisaya Miranda  
Especialista Trabajo Infantil

Diseño: Marcas Asociadas

© Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, 2017  
Protocolo para el llenado del formulario de registro y/o autorización de actividad laboral  
excepcional o trabajo de adolescentes

Publicación realizada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en el marco de  
la Ley 548, Código Niña, Niño y Adolescente, con el financiamiento del Fondo de las Naciones  
Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Embajada de Suecia en Bolivia.



MINISTERIO DE TRABAJO,  
EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL

## **PROTOCOLO PARA EL LLENADO DEL FORMULARIO DE REGISTRO Y/O AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDAD LABORAL EXCEPCIONAL O TRABAJO DE ADOLESCENTES**

Competencia del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social en materia laboral y protección de niñas, niños y adolescentes en relación al trabajo de acuerdo a la Ley 548, Código Niña, Niño y Adolescente, Art. 131, parágrafo II.



## Contenido

Resolución Ministerial N° 434/16 de aprobación del Formulario de Registro y Autorización de actividades laborales y su Protocolo de llenado - Uso de Defensoría de la Niñez y Adolescencia	7
Resolución Ministerial N° 833/16 de aprobación del Formulario de Autorización de Trabajo para adolescentes - Uso del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social	9
Competencia del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social en la protección de niñas, niños y adolescentes en relación al trabajo	13
Tipos de actividades desarrolladas por niñas, niños y adolescentes	14
Variables para identificar el tipo de actividad o trabajo del NNA y establecer su autorización o prohibición, según la normativa nacional vigente	17
Tipologías para registro y/o autorización de actividad laboral excepcional o trabajo de adolescentes	19
Tipología para negar el registro y/o autorización de actividad laboral de niños, niñas y adolescentes sin excepción	24
Registro y/o autorización de actividad laboral excepcional o trabajo de adolescentes	28
Especificaciones para el llenado del Formulario de registro y/o autorización de actividad laboral	32

### **Anexos**

Formulario en blanco para el Registro y/o autorización de actividad laboral

Formulario en blanco para Autorización de trabajo para adolescentes



# Resolución Ministerial N° 434/16 de aprobación del Formulario de Registro y Autorización de actividades laborales y su Protocolo de llenado - Uso de Defensoría de la Niñez y Adolescencia



**RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.- 434/16.**-----

La Paz, 12 de mayo de 2016.-----

**VISTOS:** -----

La propuesta de **FORMULARIO DE REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES LABORALES Y SU PROTOCOLO DE LLENADO**, presentado por la Unidad de Derechos Fundamentales. -----

**CONSIDERANDO:** -----

Que el párrafo I del artículo 59 de la Constitución Política del Estado establece que toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral, asimismo el párrafo II del artículo 61 de la norma suprema prohíbe el trabajo forzado y la explotación infantil señalando que las actividades que realicen las niñas, niños y adolescentes en el marco familiar y social estarán orientadas a su formación integral como ciudadanas y ciudadanos, y tendrán una función formativa, estableciendo además que sus derechos, garantías y mecanismos institucionales de protección serán objeto de regulación especial. -----

Que el artículo 129 de la Ley N° 548 de 17 de Julio 2014, fija como edad mínima para trabajar los catorce años, considerando, asimismo el citado artículo señala que excepcionalmente, las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, podrán autorizar la actividad laboral por cuenta propia realizada por niñas, niños o adolescentes de diez (10) a catorce (14) años, y la actividad laboral por cuenta ajena de adolescentes de doce (12) a catorce (14) años, siempre que ésta no menoscabe su derecho a la educación, no sea peligrosa, insalubre, atentatoria a su dignidad y desarrollo integral, o se encuentre expresamente prohibido por la Ley. -----

El párrafo II del artículo 131 de la citada Ley, determina que la empleadora o empleador está obligada u obligado a contar con permiso escrito de la madre, el padre, la guardadora o el guardador, la tutora o el tutor, según corresponda, mediante formulario emitido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social. -----

Que los incisos a), c) y h) del artículo 86 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 establecen que son atribuciones de esta cartera de Estado, la protección del trabajo digno en todas sus formas, el garantizar la inserción laboral y la generación de políticas y programas para la erradicación gradual de las peores formas del trabajo de las niñas, niños y adolescentes. -----

Que el Estado Plurinacional de Bolivia, dentro la nueva visión de Estado se ha propuesto la meta de erradicar las causas del trabajo infantil, estableciendo al efecto el mandato de desarrollar políticas y planes que vayan en cumplimiento de esta meta y que también van directamente relacionadas con la agenda 2025 cuyo su pilar fundamental la erradicación de la extrema pobreza. -----

Que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en cumplimiento al mandato antes descrito, la Ley N° 548 de 17 de Julio 2014 y en el marco de sus atribuciones ha elaborado con la colaboración del Ministerio de Justicia el Formulario de Registro y Autorización de actividades laborales y su respectivo protocolo de llenado, instrumentos que en su proceso de construcción contaron con los aportes de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia e instituciones que desarrollan su trabajo con la población involucrada. -----

**CONSIDERANDO:** -----

Que por Informe Técnico MTEPS/UDF-017/2016 de 16 de marzo de 2016 la Unidad de Derechos Fundamentales, recomienda Aprobar el FORMULARIO DE REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES LABORALES Y SU PROTOCOLO DE LLENADO en el marco de las competencias y mandatos de la Ley N° 548, considerando que el mismo se constituye en una herramienta para las Defensorías de la Niñez y Adolescencia. -----

Que por Informe Jurídico MTEPS/DGAJ-AJ N° 681/2016 de 08 de abril de 2016, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye que es jurídicamente procedente la Aprobación mediante Resolución Ministerial, del FORMULARIO DE REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES LABORALES Y SU PROTOCOLO DE LLENADO en el marco de la Ley N° 548 de 23 de julio de 2014. -----

**POR TANTO:** -----

El Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social en el marco de las atribuciones legalmente conferidas. -----

**RESUELVE:** -----

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el FORMULARIO DE REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES LABORALES Y SU PROTOCOLO DE LLENADO** anexos a la presente resolución que forman parte indisoluble de la misma. -----

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Unidad de Derechos Fundamentales queda encargada de la socialización e implementación de la presente resolución en coordinación con la áreas correspondientes del Ministerio de Trabajo, Empleo Y previsión Social, bajo supervisión de la Dirección General de Planificación. -----

Regístrese, comuníquese y archívese. -----

Fdo. José Gonzalo Trigo Agudo, **MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISION SOCIAL.** -----

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

La Paz, 12 de mayo de 2016



*[Handwritten signature]*  
Carmen Rosa Fuentes Solís  
RESPONSABLE DE ARCHIVO CENTRAL  
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISION SOCIAL

## Resolución Ministerial N° 833/16 de aprobación del Formulario de Autorización de Trabajo para adolescentes - Uso del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social



**RESOLUCION MINISTERIAL No.- 833/16.-** .....

La Paz, 14 de septiembre de 2016. ....

**VISTOS Y CONSIDERANDOS:** .....

Que, el numeral 4, párrafo I del artículo 175 de la Constitución Política del Estado, establece que las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras y servidores públicos, que tienen entre sus atribuciones dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia. ....

Que, el numeral 22 del párrafo I, del artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado, la de emitir Resoluciones Ministeriales en el marco de sus competencias. ....

Que, mediante Resolución Ministerial N° 442/04 de 7 de septiembre de 2004, se aprobó el Reglamento para el Trabajo de Adolescentes, con el objeto regular los derechos y obligaciones de los trabajadores adolescentes comprendidos entre las edades de 14 a 18 años. Garantizar el respeto a su desarrollo físico, intelectual, las aptitudes y destrezas propias de su edad. Asegurar el reconocimiento de sus retribuciones económicas y el ejercicio de todos sus derechos emergentes de la legislación laboral, higiene y seguridad industrial. ....

Que, la referida Resolución Ministerial, fue emitida en el marco de las determinaciones asumidas en los convenios: C077 - Convenio sobre el examen médico de los menores (industria), C078 - Convenio sobre el examen médico de los menores (trabajos no industriales), C090 - Convenio sobre el trabajo nocturno de los menores (industria), C105 - Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, C123 - Convenio sobre la edad mínima (trabajo subterráneo), Edad mínima especificada: 16 años, C124 - Convenio sobre el examen médico de los menores (trabajo subterráneo), C138 - Convenio sobre la edad mínima, Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo, Edad mínima especificada: 14 años y C182 - Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, de la Organización Internacional del Trabajo OIT; relacionados a los derechos de los trabajadores adolescentes. Y que fueron plenamente ratificados por el Estado Plurinacional de Bolivia. ...

Que, la Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente de 17 de julio de 2014, tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescentes, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de esos derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad. Como también, tiene la finalidad de garantizar a la niña, niño y adolescente, el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos, para su desarrollo integral y exigir el cumplimiento de sus deberes. ....

Que, el artículo 126 la Ley N° 548, señala que las y los adolescentes tienen derecho a estar protegidas o protegidos por el Estado en todos sus niveles, sus familias y la sociedad, en especial contra la explotación económica y el desempeño de cualquier actividad laboral o trabajo que pueda entorpecer su educación, que implique peligro, que sea insalubre o atentatorio a su dignidad y desarrollo integral. ....



*Que, así también, el artículo 130 de la Ley N° 548 señala que el Estado en todos sus niveles, garantizará el ejercicio o desempeño laboral de las y los adolescentes mayores de catorce (14) años, con los mismos derechos que gozan las y los trabajadores adultos. -----*

*Que, el párrafo II del artículo 131 de la Ley N° 548 señala que la empleadora o empleador está obligada u obligado a contar con permiso escrito de la madre, el padre, la guardadora o el guardador, la tutora o el tutor, según corresponda, mediante formulario emitido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social. -----*

*Que, del mismo modo, el artículo 132 de la Ley N° 548 establece disposiciones protectivas laborales para las y los adolescentes trabajadores por cuenta ajena, señalando entre otras; que la empleadora o el empleador no podrá limitar su derecho a la educación, debiendo otorgar dos (2) horas diarias destinadas a estudio, que deberán ser remuneradas, que la jornada de trabajo no podrá ser mayor a ocho (8) horas diarias diurnas y a cuarenta (40) horas diurnas semanales y que dicho horario de trabajo no deberá exceder las diez (10) de la noche. -----*

*Que, dicha norma, también prohíbe las actividades laborales o trabajos que por su naturaleza y condición sean peligrosos, insalubres o atentatorios a la dignidad de la niña, niño y adolescente, y aquellos que pongan en riesgo su permanencia en el sistema educativo. -----*

*Que, también señala que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, tendrá a su cargo el registro de la autorización de las y los adolescentes mayores de catorce (14) años que realicen trabajo por cuenta ajena. -----*

*Que, la referida norma dispone también que el Ministerio del Trabajo, Empleo y Previsión Social, a través de la Inspectoría del Trabajo, mediante personal especializado, efectuará inspecciones y supervisiones permanentes en los lugares de trabajo de las y los adolescentes, en áreas urbanas y rurales, para verificar que no exista vulneración de derechos laborales, en el marco de la normativa vigente. De evidenciarse la vulneración de derechos humanos, se deberá poner en conocimiento de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, para su restitución mediante proceso legal. -----*

*Que, la Unidad de Derechos Fundamentales de esta Cartera de Estado, tiene entre sus fines y objetivos la erradicación progresiva del trabajo de niñas, niños y adolescentes, el cumplimiento y respeto a sus derechos laborales en consideración a su edad, la generación de un registro de trabajadores adolescentes; proyectó un formulario de autorización para el trabajo de adolescentes, mismo que fue trabajado conjuntamente con la Dirección General de Empleo, las Jefaturas Departamentales y Regionales, documento final que es presentado para su aprobación mediante Informe MTEPS/UDF-099/2016 de 27 de julio de 2016, por el especialista de Erradicación Progresiva de Trabajo Infantil de la Unidad de Derecho Fundamentales. -----*

*Que, conforme normativa vigente, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, debe tener registro de la autorización de las y los adolescentes mayores de catorce (14) años que realicen trabajo por cuenta ajena. Para lo que se hace necesaria la creación de un formulario específico, mismo que también permitirá contar con una base de datos sobre el trabajo que desarrollan los adolescentes. -----*



Que, el artículo 26 del Reglamento para el Trabajo de Adolescentes, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 442/04 de 7 de septiembre de 2004, señala que los empleadores de trabajadores adolescentes para poder contratar a trabajadores adolescentes deberán recabar autorización expresa y por escrito de sus padres o tutores y en su defecto del Ministerio de Trabajo. Asimismo, el citado cuerpo legal de manera expresa en su artículo 27 señala que para ese efecto se debe llenar un formulario de solicitud de permiso. ....

Que, hasta la fecha, no se cuenta el formulario al que hace referencia el artículo 27 del Reglamento para el Trabajo de Adolescentes, por lo que la propuesta de la Unidad de Derechos Fundamentales, se encuentra plenamente justificada y respaldada, llenando además ese vacío existente, que además es competencia y atribución de esta Cartera de Estado. Por lo que su aprobación se encuentra plenamente justificada por el referido informe de la Unidad de Derechos Fundamentales. ....

Que, el informe MTEPS/DGAJ – GJ/N° 1685/2016 de 12 de septiembre de 2016, concluyó estableciendo la pertinencia de la aprobación del Formulario de Autorización de Trabajo para Adolescentes, propuesto por la Unidad de Derechos Fundamentales, que consta de las siguientes partes: I. Datos de identificación del/la adolescente, II. Manifestación de consentimiento. III. Datos de identificación de la persona que otorga el permiso para trabajar, IV. Datos de la Empresa o Empleador, V. Compromiso de la Empresa o Empleador para otorgar horas de estudio y VI. Visto Bueno del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social; para su aplicación en todas las reparticiones correspondientes de esta Cartera de Estado. ....

**POR TANTO:** .....

El Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en uso específico de sus atribuciones conferidas por ley. ....

**RESUELVE:** .....

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el **FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN DE TRABAJO PARA ADOLESCENTES**, que en anexo forma parte indivisible e inseparable de la presente Resolución, mismo que consta de las siguientes partes: I. Datos de identificación del/la adolescente, II. Manifestación de consentimiento. III. Datos de identificación de la persona que otorga el permiso para trabajar, IV. Datos de la Empresa o Empleador, V. Compromiso de la Empresa o Empleador para otorgar horas de estudio y VI. Visto Bueno del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social; mismo que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación. ....

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RATIFICAR** la Resolución Ministerial N° 442/04 de 7 de septiembre de 2004, que aprobó el Reglamento para el Trabajo de Adolescentes. ....

**ARTÍCULO TERCERO.- DETERMINAR** la aplicación de la presente Resolución Ministerial y consiguiente formulario de manera conjunta a la Resolución Ministerial N° 442/04 de 7 de septiembre de 2004, que aprobó el Reglamento para el Trabajo de Adolescentes. ....

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, de manera conjunta con la Unidad de Derechos Fundamentales y en coordinación con las Jefaturas Departamentales y Regionales de Trabajo, quedan encargadas de velar por el

cumplimiento y aplicación de la presente Resolución Ministerial; así como de gestionar su publicación a través de los instrumentos administrativos respectivos en todas las reparticiones de esta Cartera de Estado a nivel nacional. -----

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese. -----

Fdo. José Gonzalo Trigoso Agudo, MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL. -----

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

%%  
La Paz, 14 de septiembre de 2016



*[Handwritten signature]*  
Rosa Fuentes Sajama  
ENCARGADA DE ARCHIVO CENTRAL  
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

## Competencia del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social en la protección de niñas, niños y adolescentes, en relación al trabajo



El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social tiene la atribución de erradicar el trabajo forzoso o cualquier otra forma análoga de explotación y servidumbre, generar las políticas y programas para la erradicación gradual de las peores formas del trabajo de las niñas, niños y adolescentes, promover políticas de empleo, especialmente de jóvenes, con la finalidad de generar y mantener condiciones que garanticen a las trabajadoras y trabajadores una ocupación laboral con dignidad, así como formular y ejecutar políticas activas y pasivas de empleo, a fin de mejorar las condiciones de vida de la población (D.S. N° 29894, de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional).

El Viceministerio de Trabajo y Previsión Social, específicamente, cumple la atribución de coordinar y desarrollar políticas para la erradicación de cualquier forma de servidumbre (trabajo forzado, discriminación de género, incluyendo el trabajo de niñas, niños y adolescentes).

La Ley General del Trabajo otorga al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social la función de garantizar los derechos y obligaciones laborales en general, que incluyen la edad mínima para la admisión al empleo y la prohibición del trabajo peligroso para personas menores de 18 años, así como la responsabilidad de la vigencia de los convenios internacionales sobre la protección de las niñas, niños y adolescentes en relación al trabajo (Convenio N° 138 y N° 182 de la Organización Internacional del Trabajo).

En este marco, el presente protocolo tiene el objetivo de orientar la actuación de funcionarias y funcionarios de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, así como a las Jefaturas Departamentales y Regionales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y a todas las instancias vinculadas al cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en relación al trabajo, según lo establece la ley N° 548 (CNNA).

## Tipos de actividades desarrolladas por niñas, niños y adolescentes

### ***Actividad familiar y actividad comunitaria familiar***

Es toda actividad que se realiza como parte de la formación y contribución a la comunidad y la familia en el marco de los procesos de aprendizaje de la niña, niño o adolescente y para favorecer su desarrollo integral y socialización. Es aquella actividad que puede ser realizada por menos de 14 horas semanales, respetando el grado de desarrollo físico y psicológico de las niñas, niños y adolescentes (NNA), no debe interferir con la asistencia escolar o el desarrollo de labores escolares. No es una actividad forzosa y menos en condiciones de explotación. Estas actividades se deben realizar en condiciones de seguridad y en un entorno de protección, garantizado por la familia y la comunidad.

### ***Trabajo de aprendices***

Es aquel trabajo que puede ser realizado por adolescentes a partir de los 12 años de edad, y que por su condición y naturaleza no sean considerados peligrosos, insalubres o atentatorios a la dignidad. Cumple con los objetivos de formación, desarrollo y socialización, por lo que no debe exceder las 14 horas semanales, interferir con el cumplimiento de sus derechos, más bien debe tener una remuneración justa y tener una certificación de aprendizaje, como está dispuesto por la Ley General del Trabajo, como beneficio adicional. Este tipo de trabajo no puede realizarse por más de dos años, sin que la o el adolescente sea contratado formalmente como empleado, vale decir a partir de los 14 años.

### ***Trabajo de adolescentes***

Es el trabajo realizado por adolescentes mayores de 14 años de edad, siempre que por su condición y naturaleza no sea considerado como peligroso, insalubre o atentatorio a la dignidad, debe cumplir una remuneración justa y todos los derechos sociolaborales definidos en la ley General de Trabajo. No debe presentar factores de riesgos asociados al cumplimiento de sus derechos, no debe exceder las 40 horas a la semana, restando dos horas diarias remuneradas las que deben ser dedicadas al estudio.

La o el adolescente trabajador debe contar con autorización de padres, tutores y/o autoridad competente.

### ***Actividades laborales realizadas por NNA menores de 14 años (excepciones)***

Es una actividad excepcional, realizada por niñas, niños y adolescentes de 10 a 14 años de edad, siempre que por su condición y naturaleza, no sean consideradas como peligrosas, insalubres o atentatorias a la dignidad y no deben superar las 30 horas semanales. Asimismo, deben contar con autorización expresa de los padres, tutores o guardadores, así como autorización expresa,

justificada y revisable de parte del Estado, expresada a través de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, previa evaluación y valoración socioeconómica de cada caso.

En el caso de niñas, niños y adolescentes de 12 a 14 años en actividades laborales como dependientes, deben recibir un salario justo y gozar de sus derechos sociolaborales.



### ***Actividades laborales y trabajos peligrosos insalubres o atentatorios a la dignidad***

Son aquellas actividades que, por su condición o naturaleza, atentan contra el cumplimiento de derechos y exponen a las niñas, niños o adolescentes a factores de riesgo y que atentan contra su desarrollo integral y por tanto están prohibidas. La presencia de uno sólo de los siguientes factores es suficiente para calificar el trabajo como peligroso:

- a. Su tipificación dentro de la lista de los 21 trabajos prohibidos para menores de 18 años determinados por el Art. 136 del CNNA (ver lista en siguiente página).
- b. Supera las 40 horas semanales o implica trabajo nocturno.
- c. Implica alto riesgo de daño físico, moral o psicológico (relacionado con los trabajos prohibidos).
- d. Pone en riesgo su permanencia en el sistema educativo.
- e. La remuneración está por debajo del salario mínimo nacional o existe una figura de explotación.
- f. Existen condiciones de trabajo forzado o contra la voluntad del NNA.

### Lista de los 21 trabajos prohibidos por el CNNA

Según su **naturaleza**, se prohíbe:

- a. Zafra de caña de azúcar.
- b. Zafra de castaña.
- c. Minería (como minero, perforista, lamero o dinamitero).
- d. Pesca en ríos y lagos (siempre que no sea en el ámbito familiar o social comunitario).
- e. Ladrillería.
- f. Expendio de bebidas alcohólicas.
- g. Recolección de desechos que afecten su salud.
- h. Limpieza de hospitales.
- i. Servicios de protección y seguridad;
- j. Trabajo del hogar bajo modalidad cama adentro; y
- k. Yestería.

Según su **condición**, se prohíbe:

- a. Trabajo en actividades agrícolas (siempre que no sea en el ámbito familiar o social comunitario y no sean tareas acordes a su desarrollo).
- b. Cría de ganado mayor (siempre que no sea en el ámbito familiar o social comunitario y no sean tareas acordes a su desarrollo).
- c. Comercio fuera del horario establecido.
- d. Modelaje que implique erotización de la imagen.
- e. Atención de mingitorio fuera del horario establecido.
- f. Picapedrería artesanal.
- g. Trabajo en amplificación de sonido.
- h. Manipulación de maquinaria peligrosa.
- i. Albañilería (siempre que no sea en el ámbito familiar o social comunitario y no sean tareas acordes a su desarrollo).
- j. Cuidador de autos fuera del horario establecido.

Fuente: Art. 136 Ley N° 548 del Código Niña, Niño y Adolescente.

### Delitos

Son los actos tipificados por la normativa penal vigente, por los cuales los NNA se convierten en víctimas de situaciones de explotación, violencia, trata o tráfico, aunque aparentemente su actividad **a)** sea de trabajo, **b)** se haya iniciado como una actividad laboral o **c)** se combinen ambas, es decir, además de la actividad laboral permitida, el NNA haya sido o sea víctima de algún tipo de delito.

En estos casos se iniciará un proceso al empleador o empleadora, por una parte en el marco de la ley laboral y, si fuera el caso, también por la comisión de delitos hasta lograr la sanción legal que corresponda.

Si bien los NNA que trabajan pueden ser víctimas de cualquier tipo de delito, están más expuestos a ser víctimas de:

- Trata de personas, definido por el Código Penal<sup>1</sup>, modificado por Art. 34 Ley N° 263 (Ley Integral contra la Trata y Tráfico de Personas).
- Tráfico de personas, definido por el Código Penal, en el Art. 34<sup>2</sup>.
- Violencia sexual comercial, definida por el Código Penal, en el Art. 322<sup>3</sup>, incorporado por Art. 35 de la Ley N° 263.

1 CP, Art. 322 (Violencia sexual comercial): Quien pagare en dinero o especie, directamente a un niño, niña o adolescente o a tercera persona, para mantener cualquier tipo de actividad sexual, erótica o pornográfica con un niño, niña y adolescente, para la satisfacción de sus intereses o deseos sexuales, será sancionado con privación de libertad de ocho (8) a doce (12) años. La pena privativa de libertad se agravará en dos tercios, cuando: 1. La víctima sea un niño o niña menor de 14 años. 2. La víctima tenga discapacidad física o mental. 3. La autora o el autor utilice cualquier tipo de sustancia para controlar a la víctima. 4. La autora o el autor tenga una enfermedad contagiosa. 5. Como consecuencia del hecho, la víctima quedara embarazada. 6. La autora o el autor sea servidora o servidor público.

2 CP, Art. 281 bis (Trata de Personas): I. Será sancionado con privación de libertad de diez (10) a quince (15) años, quien por cualquier medio de engaño, intimidación, abuso de poder, uso de la fuerza o cualquier forma de coacción, amenazas, abuso de la situación de dependencia o vulnerabilidad de la víctima, la concesión o recepción de pagos por sí o por tercera persona realizare, indujere o favoreciere la captación, traslado, transporte, privación de libertad, acogida o recepción de personas dentro o fuera del territorio nacional, aunque mediare el consentimiento de la víctima, con cualquiera de los siguientes fines: (...) Reducción a esclavitud o estado análogo, Explotación laboral, trabajo forzoso o cualquier forma de servidumbre. Explotación sexual comercial. Mendicidad forzada (...).

3 CP, Art. 321 bis (Tráfico de personas): Quien promueva, induzca, favorezca y/o facilite por cualquier medio la entrada o salida ilegal de una persona del Estado Plurinacional de Bolivia a otro Estado del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener directa o indirectamente beneficio económico para sí o para un tercero.

## Variables para identificar el tipo de actividad o trabajo del NNA y establecer su autorización o prohibición, según la normativa nacional vigente



Las variables para definir los tipos de actividad laboral o trabajo de niñas, niños y adolescentes, según la normativa nacional e internacional, son:

	Edad
	Duración (horas por semana)
	Intensidad/grado de esfuerzo o peligro (daño físico o atentatorio a la dignidad)
	Incumplimiento de derechos
	Remuneración y Seguridad Social
	Voluntariedad del trabajo
	<b>Tipificación penal</b>

Para definir una actividad laboral o trabajo realizado por NNA es necesario revisar las variables de la siguiente página:

Acción de la DNA o Jefatura de Trabajo	Tipo de actividad	Edad	Duración del trabajo (horas por semana)	Intensidad/grado de esfuerzo o peligro (daño físico o atentatorio a la dignidad)	Interferencia con incumplimiento de derechos	Remuneración (en relación a salario mínimo nacional) y seguridad social	Voluntariedad del trabajo	Prohibición en legislación vigente
"No requiere registro y/o autorización. Si incumple normativa procede a su denuncia en DNA."	Actividad familiar comunitaria	Permitido para menores de 18 años.	Permitido si el NNA trabaja máximo 14 horas diurnas por semana.	Permitido si no hay daño o peligro en el trabajo.	Permitido si no interfiere con ningún derecho.	No aplica, por ser trabajo familiar y comunitario.	Permitido si el NNA está de acuerdo.	Prohibido si está en listado de trabajos peligrosos o si es tipificado como delito.
"Requiere registro y/o autorización por DNA o MTEPS. Si incumple normativa procede a su denuncia en DNA."	Trabajo de aprendices	Permitido para mayores de 14 años y excepcionalmente para mayores de 12 años.	Permitido si el NNA trabaja máximo 14 horas diurnas por semana. Permitido máximo por 2 años.	Permitido si no hay daño o peligro en el trabajo.	Permitido si no interfiere con ningún derecho.	Permitido si se remunera en proporción al salario mínimo nacional y certificación de aprendizaje.	Permitido si el NNA está de acuerdo.	Prohibido si está en listado de trabajos peligrosos o si es tipificado como delito.
"Requiere registro y/o autorización por DNA o MTEPS. Si incumple normativa procede su denuncia en DNA o MTEPS."	Trabajo de adolescentes	Permitido para mayores de 14 años.	Permitido si el NNA trabaja máximo 40 horas diurnas por semana y con 2 horas diurnas para la educación.	Permitido si no hay daño o peligro en el trabajo.	Permitido si no interfiere con ningún derecho e incluye 2 horas diurnas de estudio, que deben ser remuneradas.	Permitido si se remunera en proporción al salario mínimo nacional y se brinda seguridad social.	Permitido si la o el adolescente está de acuerdo.	Prohibido si está en listado de trabajos peligrosos o si es tipificado como delito.
"Requiere registro y/o autorización por DNA. Si incumple normativa procede su denuncia en DNA."	Actividad laboral excepcional	Trabajo por cuenta propia Permitido excepcionalmente de 10 a 14 años, hasta el año 2019.	Prohibido si el NNA trabaja más de 30 horas diurnas por semana o se realiza en horario nocturno.	Prohibido si hay riesgo de daño, o está en listado de trabajo peligroso.	Prohibido si interfiere con algún derecho o lo pone en riesgo.	Prohibido si no hay generación de ingreso en justa proporción al salario mínimo nacional.	Prohibido si el NNA no está de acuerdo.	Prohibido si está en listado de trabajos peligrosos o si es tipificado como delito.
"Se registra y se rechaza autorización por DNA o MTEPS. Procede la orientación a la familia y, en su caso, la denuncia ante la DNA."	Actividad laboral excepcional	Trabajo por cuenta ajena Permitido excepcionalmente de 12 a 14 años, hasta el año 2019.	Prohibido si el NNA en su trabajo supera las 30 horas diurnas por semana o se realiza en horario nocturno.	Prohibido si hay riesgo de daño o está en listado de trabajo peligroso.	Prohibido si interfiere con algún derecho y no incluye dos horas diurnas de estudio remuneradas	Prohibido si no se remunera en proporción al salario mínimo nacional y no se brinda seguridad social.	Prohibido si la o el adolescente no está de acuerdo.	Prohibido si está en listado de trabajos peligrosos o si es tipificado como delito.
"Se registra y se rechaza autorización por DNA o MTEPS. Procede la orientación a la familia y, en su caso, la denuncia ante la DNA."	Actividad laboral excepcional	Prohibido para todas las personas menores de 18 años.	Prohibido aunque el NNA no supere las 40 horas semanales o no realice en horario nocturno.	Prohibido porque existe daño o riesgo de sufrir daño, según listado de trabajos peligrosos.	Prohibido porque existe interferencia con derechos.	Prohibido aun si se remunera en proporción al salario mínimo nacional y se brinda seguridad social.	Prohibido aun si el NNA está de acuerdo.	Prohibido si está en listado de trabajos peligrosos o si es tipificado como delito.
"Se registra y se rechaza autorización por DNA o MTEPS. Procede la denuncia ante la DNA, Fiscalía o Policía."	Delitos relacionados al trabajo de NNA	Aunque sea en edad permitida está prohibido y sancionado si es un delito.	Aunque se realice en horario diurno es prohibido porque es un delito.	Prohibido porque los delitos generan daño o peligro para todas las personas	Prohibido porque es un delito que interfiere con los derechos de todas las personas.	Aunque existe remuneración y seguridad social es prohibido porque es un delito.	Aunque exista acción u omisión culpable o dolosa, está prohibido porque es un delito	Prohibido por ser delito.

## Tipologías para registro y/o autorización de actividad laboral excepcional o trabajo de adolescentes

De acuerdo a los tipos de actividad laboral de los NNA que acuden a la Defensorías de la Niñez y Adolescencia o Jefaturas de Trabajo para solicitar registro y/o autorización, se establecen dos tipologías:

- **Protección laboral para NNA de 10 a 14 años**, en actividad **laboral excepcional**, a cargo de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.
- Protección laboral para adolescentes trabajadores **mayores de 14 años**, en caso de trabajo por cuenta propia, a cargo de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia y en caso de trabajo dependiente a cargo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

En caso de que se tipifique como trabajos peligrosos, infracciones o delitos vinculados a la actividad laboral de NNA, **se debe negar la autorización** y se debe iniciar las acciones legales y administrativas necesarias para la protección de NNA. Adelante se amplía esta información.

DEFENSA Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE NNA - CONCEPTO Y CONCORDANCIA CON EL CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE, DECRETO SUPREMO N° 2377, CÓDIGO DE FAMILIA Y CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO	
TIPOLOGÍA	
Protección laboral para NNA de 10 a 14 años en actividad laboral excepcional	<p><b>Procede:</b> Cuando una niña, niño o adolescente entre los 10 y 14 años junto a sus padres, tutores o guardadores, requiere la autorización, vigilancia y protección para el cumplimiento de sus derechos personales y sociolaborales en el desempeño de una actividad por cuenta propia (de 10 a 14 años) o por cuenta ajena (de 12 a 14 años).</p> <p><b>Respaldo legal para la intervención:</b></p> <p><b>Art. 188. C.N.N.A. (ATRIBUCIONES).</b> Son atribuciones de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia:</p> <p>p. En coordinación con las jefaturas departamentales y regionales de trabajo, proteger, defender y restablecer los derechos de la y el adolescente trabajador;</p> <p>s. Crear, implementar y actualizar el registro de las niñas, niños y adolescentes en actividad laboral o trabajo, y remitirlo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.</p> <p>ff. Autorizar excepcionalmente la actividad laboral por cuenta propia realizada por niñas, niños o adolescentes de diez (10) a catorce (14) años y la actividad laboral por cuenta ajena de adolescentes de doce (12) a catorce (14) años; y</p> <p>gg. Registrar obligatoriamente las autorizaciones de la actividad laboral por cuenta propia realizada por niñas, niños o adolescentes de diez (10) a catorce (14) años y la actividad laboral por cuenta ajena de adolescentes de doce (12) a catorce (14) años.</p> <p><b>Art. 129. C.N.N.A. (EDAD MÍNIMA PARA TRABAJAR).</b></p> <p>I. Se fija como edad mínima para trabajar los catorce (14) años de edad.</p> <p>II. Excepcionalmente la Defensoría de la Niñez y Adolescencia podrá autorizar, la actividad laboral por cuenta propia realizada por niñas, niños o adolescentes de 10 a 14 años y la actividad laboral por cuenta ajena de adolescentes de 12 a 14 años, siempre que éste no menoscabe su derecho a la educación, no sea peligroso, insalubre, atentatorio a su dignidad y desarrollo integral, o se encuentre expresamente prohibido por la ley.</p> <p>III. La solicitud deberá tener respuesta en el plazo de 72 horas, computables a partir de su recepción previa valoración socio-económica y surtirá efectos de registro en el Sistema de Información de Niñas, Niños y Adolescentes (SINNA).</p> <p><b>Art. 131. C.N.N.A. (ASENTIMIENTO Y AUTORIZACIÓN).</b></p> <p>I. La niña, niño y adolescente de diez (10) a dieciocho (18) años debe expresar y asentir libremente su voluntad de realizar cualquier actividad laboral o trabajo.</p>

C.N.N.A.: Código Niña, Niño y Adolescente  
D.S.: Decreto Supremo

**DEFENSA Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE NNA - CONCEPTO Y CONCORDANCIA  
CON EL CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE, DECRETO SUPREMO N° 2377,  
CÓDIGO DE FAMILIA Y CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

**Protección laboral  
para NNA de  
10 a 14 años en  
actividad laboral  
excepcional**

II. La empleadora o empleador está obligada u obligado a contar con permiso escrito de la madre, el padre, la guardadora o el guardador, la tutora o el tutor, según corresponda, mediante formulario emitido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, que deberá ser autorizado por: a. Las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, para las y los trabajadores adolescentes por cuenta ajena de doce (12) a catorce (14) años; y b. El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, para las y los trabajadores adolescentes por cuenta ajena mayores de catorce (14) años. III. Las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, autorizarán la actividad laboral y el trabajo por cuenta propia de niñas, niños y adolescentes de diez (10) a dieciocho (18) años. IV. En todos los casos, las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, antes de conceder la autorización, deberán gestionar una valoración médica integral de las niñas, niños y adolescentes de diez (10) a dieciocho (18) años, que acredite su salud, capacidad física y mental para el desempeño de la actividad laboral o trabajo correspondiente.

**Art. 42. D.S. N° 2377. (REGISTRO, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA ACTIVIDAD LABORAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES).** I. La autorización para cualquier actividad laboral o trabajo de las niñas, niños y adolescentes por cuenta propia o cuenta ajena, deberá considerar al menos la siguiente información:

1. Datos de la niña, niño o adolescente, su asentimiento de realizar la actividad laboral o trabajo, datos de su educación, de la madre, padre, guardadora, guardador, tutora o tutor, tipo de actividad laboral, grupo familiar. La solicitud deberá adjuntar la autorización de la madre, padre, guardadora, guardador, tutora o tutor, que deberán ser registrados en el Formulario de Registro de la Solicitud y Autorización;
2. La valoración socioeconómica que debe permitir conocer la decisión voluntaria de la niña, niño y adolescente de trabajar, sus motivaciones, limitaciones, las fortalezas de la niña, niño y adolescente, características de su entorno familiar, escolar y social, las perspectivas para el ejercicio de sus derechos y otros aspectos;
3. La valoración médica deberá acreditar su salud, capacidad física y mental para el desempeño de la actividad laboral o trabajo;
4. La valoración de las condiciones de la actividad laboral o trabajo solicitado considerará mínimamente los siguientes aspectos: a) Lugar de trabajo; b) Tipo de actividad; c) Días de descanso; d) Horario y número de horas de trabajo; e) Intensidad de la actividad laboral; f) Remuneración, en el caso de cuenta ajena; g) Compromiso del empleador para garantizar al menos dos horas de estudio dentro de la jornada de trabajo.

II. La validez de la autorización para la realización de la actividad laboral o trabajo, por cuenta propia o cuenta ajena, será determinada por la autoridad competente, en base a la evaluación.

III. La renovación de la autorización se otorgará previa evaluación que considere los elementos señalados en el Parágrafo I del presente Artículo.

**Art. 138. C.N.N.A. (REGISTRO DE ACTIVIDAD LABORAL O TRABAJO POR CUENTA PROPIA O AJENA).**

I. Las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, tendrán a su cargo el registro de la autorización de las niñas, niños y adolescentes de diez (10) a catorce (14) años que realicen actividad laboral o trabajo por cuenta propia o cuenta ajena. II. La copia del registro de las y los adolescentes trabajadores por cuenta ajena de doce (12) a catorce (14) años, deberá ser remitida al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, por las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, a los efectos de la inspección y supervisión correspondiente.

**Art. 130. C.N.N.A. Inc. II, III (GARANTÍAS).**

II. La protección y garantías a las y los adolescentes mayores de catorce (14) años en el trabajo, se hace extensible a adolescentes menores de catorce (14) años, que excepcionalmente cuenten con autorización para realizar cualquier actividad laboral en las condiciones establecidas por las Defensorías de la Niñez y Adolescencia. III. La actividad laboral o el trabajo por cuenta propia que desarrolle la niña, niño o adolescente de diez (10) a dieciocho (18) años, debe considerar la vigencia plena de todos sus derechos y garantías.

**Art. 132. C.N.N.A. (DISPOSICIONES PROTECTIVAS LABORALES PARA LAS Y LOS ADOLESCENTES TRABAJADORES POR CUENTA AJENA).**

I. El trabajo por cuenta ajena se desarrolla: a. Por encargo de un empleador; b. A cambio de una remuneración económica mensual, semanal, a destajo, o cualquier otra; y c. En relación de dependencia laboral.

**DEFENSA Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE NNA - CONCEPTO Y CONCORDANCIA  
CON EL CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE, DECRETO SUPREMO N° 2377,  
CÓDIGO DE FAMILIA Y CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

VI. (...) El horario de trabajo no deberá exceder las diez (10) de la noche. VII. La actividad laboral de las y los adolescentes menores de catorce (14) años autorizada por las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, no podrá ser mayor a seis (6) horas diarias diurnas y a treinta (30) horas diurnas semanales.

**Art. 133. C.N.N.A. (DISPOSICIONES PROTECTIVAS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA).** I. El trabajo por cuenta propia es aquel que, sin formar parte de la actividad familiar ni social comunitaria, se realiza sin que exista una relación de subordinación ni dependencia laboral. II. La madre, el padre o ambos, la guardadora o el guardador, la tutora o el tutor, deben garantizar a la niña, niño y adolescente trabajador o en actividad laboral por cuenta propia, el acceso y permanencia en el sistema educativo, un horario especial y las condiciones necesarias para el descanso, la cultura y el esparcimiento. III. El horario de la actividad laboral para la niña, niño y adolescente de diez (10) a catorce (14) años por cuenta propia, no deberá exceder de las diez (10) de la noche. IV. No podrá otorgarse ninguna autorización para la actividad laboral, cuando las condiciones en que se ejecute, sean peligrosas para la vida, salud, integridad o imagen de la niña, niño o adolescente por cuenta propia de diez (10) a catorce (14) años.

**Art. 139. C.N.N.A (INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN).**

I. El Ministerio del Trabajo, Empleo y Previsión Social, a través de la Inspectoría del Trabajo, mediante personal especializado, efectuará inspecciones y supervisiones permanentes en los lugares de trabajo de las y los adolescentes, en áreas urbanas y rurales, para verificar que no exista vulneración de derechos laborales, en el marco de la normativa vigente. II. Si en la inspección se evidencia la vulneración de derechos humanos, se deberá poner en conocimiento de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, para su restitución mediante proceso legal.

**Procede:** Cuando una o un adolescente mayor de 14 años, junto a sus padres, tutores o guardadores, requiere la autorización, vigilancia y protección para el cumplimiento de sus derechos personales y sociolaborales en el desempeño de trabajos por cuenta propia o cuenta ajena.

**Respaldo legal para la intervención:**

**Art. 188. C.N.N.A. (ATRIBUCIONES).** Son atribuciones de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia:

p. En coordinación con las jefaturas departamentales y regionales de trabajo, proteger, defender y restablecer los derechos de la y el adolescente trabajador;

s. Crear, implementar y actualizar el registro de las niñas, niños y adolescentes en actividad laboral o trabajo, y remitirlo al Ministerio de Trabajo Empleo y Previsión Social.

**Art. 129. C.N.N.A. (EDAD MÍNIMA PARA TRABAJAR).**

I. Se fija como edad mínima para trabajar los catorce (14) años de edad.

III. La solicitud deberá tener respuesta en el plazo de 72 horas, computables a partir de su recepción previa valoración socio-económica y surtirá efectos de registro en el Sistema de Información de Niñas, Niños y Adolescentes (SINNA).

**Art. 131. C.N.N.A. (ASENTIMIENTO Y AUTORIZACIÓN).**

I. La niña, niño y adolescente de diez (10) a dieciocho (18) años debe expresar y asentir libremente su voluntad de realizar cualquier actividad laboral o trabajo.

II. La empleadora o empleador está obligada u obligado a contar con permiso escrito de la madre, el padre, la guardadora o el guardador, la tutora o el tutor, según corresponda, mediante formulario emitido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, que deberá ser autorizado por: a. Las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, para las y los trabajadores adolescentes por cuenta ajena de doce (12) a catorce (14) años; y b. El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, para las y los trabajadores adolescentes por cuenta ajena mayores de catorce (14) años.

III. Las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, autorizarán la actividad laboral y el trabajo por cuenta propia de niñas, niños y adolescentes de diez (10) a dieciocho (18) años. IV. En todos los casos, las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, antes de conceder la autorización, deberán gestionar una valoración médica integral de las niñas, niños y adolescentes de diez (10) a dieciocho (18) años, que acredite su salud, capacidad física y mental para el desempeño de la actividad laboral o trabajo correspondiente.

**Protección laboral  
para adolescentes  
trabajadores  
mayores de 14  
años**

**DEFENSA Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE NNA - CONCEPTO Y CONCORDANCIA CON EL CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE, DECRETO SUPREMO N° 2377, CÓDIGO DE FAMILIA Y CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

Protección laboral para adolescentes trabajadores mayores de 14 años

**Art. 130. C.N.N.A. Inc. I,II,III C.N.N.A. (GARANTÍAS).**

I. El Estado en todos sus niveles, garantizará el ejercicio o desempeño laboral de las y los adolescentes mayores de catorce (14) años, con los mismos derechos que gozan las y los trabajadores adultos. II. La protección y garantías a las y los adolescentes mayores de catorce (14) años en el trabajo (...) III. La actividad laboral o el trabajo por cuenta propia que desarrolle la niña, niño o adolescente de diez (10) a dieciocho (18) años, debe considerar la vigencia plena de todos sus derechos y garantías.

**Art. 42. D.S. N° 2377 (REGISTRO, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA ACTIVIDAD LABORAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES). I.** La autorización para cualquier actividad laboral o trabajo de las niñas, niños y adolescentes por cuenta propia o cuenta ajena, deberá considerar al menos la siguiente información:

1. Datos de la niña, niño o adolescente, su asentimiento de realizar la actividad laboral o trabajo, datos de su educación, de la madre, padre, guardadora, guardador, tutora o tutor, tipo de actividad laboral, grupo familiar. La solicitud deberá adjuntar la autorización de la madre, padre, guardadora, guardador, tutora o tutor, que deberán ser registrados en el Formulario de Registro de la Solicitud y Autorización;
  2. La valoración socioeconómica que debe permitir conocer la decisión voluntaria de la niña, niño y adolescente de trabajar, sus motivaciones, limitaciones, las fortalezas de la niña, niño y adolescente, características de su entorno familiar, escolar y social, las perspectivas para el ejercicio de sus derechos y otros aspectos;
  3. La valoración médica deberá acreditar su salud, capacidad física y mental para el desempeño de la actividad laboral o trabajo;
  4. La valoración de las condiciones de la actividad laboral o trabajo solicitado considerará mínimamente los siguientes aspectos: a) Lugar de trabajo; b) Tipo de actividad; c) Días de descanso; d) Horario y número de horas de trabajo; e) Intensidad de la actividad laboral; f) Remuneración, en el caso de cuenta ajena; g) Compromiso del empleador para garantizar al menos dos horas de estudio dentro de la jornada de trabajo.
- II. La validez de la autorización para la realización de la actividad laboral o trabajo, por cuenta propia o cuenta ajena, será determinada por la autoridad competente, en base a la evaluación.
- III. La renovación de la autorización se otorgará previa evaluación que considere los elementos señalados en el Parágrafo I del presente Artículo.

**Art. 132. C.N.N.A. (DISPOSICIONES PROTECTIVAS LABORALES PARA LAS Y LOS ADOLESCENTES TRABAJADORES POR CUENTA AJENA).**

- I. El trabajo por cuenta ajena se desarrolla: a. Por encargo de un empleador; b. A cambio de una remuneración económica mensual, semanal, a destajo, o cualquier otra; y c. En relación de dependencia laboral.
- II. Para garantizar la justa remuneración de la o el adolescente mayor de catorce (14) años, ésta no podrá ser menor a la de un adulto que realice el mismo trabajo, no podrá ser inferior al salario mínimo nacional, ni reducido al margen de la Ley. El salario de la o el adolescente trabajador siempre debe ir en su beneficio y en procura de una mejor calidad de vida.
- III. La empleadora o el empleador debe garantizar las condiciones necesarias de seguridad para que la o el adolescente mayor de catorce (14) años desarrolle su trabajo. IV. La empleadora o el empleador no podrá limitar su derecho a la educación, debiendo otorgar dos (2) horas diarias destinadas a estudio, que deberán ser remuneradas.
- V. La empleadora o el empleador debe permitir a la o el adolescente trabajador, su participación en organizaciones sindicales y éstas no les podrán restringir el acceso a cargos directivos de su estructura.
- VI. La jornada de trabajo no podrá ser mayor a ocho (8) horas diarias diurnas y a cuarenta (40) horas diurnas semanales. El horario de trabajo no deberá exceder las diez (10) de la noche.

**Art. 133. C.N.N.A. (DISPOSICIONES PROTECTIVAS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA). I.** El trabajo por cuenta propia es aquel que, sin formar parte de la actividad familiar ni social comunitaria, se realiza sin que exista una relación de subordinación ni dependencia laboral. II. La madre, el padre o ambos, la guardadora o el guardador, la tutora o el tutor, deben garantizar a la niña, niño y adolescente trabajador o en actividad laboral por cuenta propia, el acceso y permanencia en el sistema educativo, un horario especial y las condiciones necesarias para el descanso, la cultura y el esparcimiento.

**DEFENSA Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE NNA - CONCEPTO Y CONCORDANCIA  
CON EL CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE, DECRETO SUPREMO N° 2377,  
CÓDIGO DE FAMILIA Y CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

**Protección laboral  
para adolescentes  
trabajadores  
mayores de 14  
años**

**Art. 134. C.N.N.A. (TRABAJO ASALARIADO DEL HOGAR).**

I. Consiste en las labores asalariadas, propias del hogar efectuadas por adolescentes mayores de catorce (14) años; consistente en trabajos de cocina, limpieza, lavandería, aseo, cuidado de niñas o niños o adolescentes y asistencia. II. La contratación de adolescentes asalariados del hogar, deberá ser propia de labores específicas o para una de las actividades concretas señaladas en el Parágrafo precedente; prohibiéndose la contratación para trabajos múltiples o la imposición de labores para las que no hayan sido contratadas o contratados. III. En caso de la contratación de una persona adulta para trabajo asalariado del hogar que viva con uno o más de sus hijas o hijos en el domicilio de la o el empleador, queda prohibido el trabajo de éstas o éstos últimos. IV. Este tipo de trabajo, se regulará conforme a las disposiciones pertinentes del presente Título y las leyes, siempre que se interpreten de acuerdo al interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

**Art. 137. C.N.N.A. (SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS Y LOS ADOLESCENTES TRABAJADORES).**

I. La o el adolescente trabajador tiene derecho a ser inscrito obligatoriamente en el Sistema de Seguridad Social y gozará de todos los beneficios, prestaciones económicas y servicios de salud, que brinda este Sistema, en las mismas condiciones previstas para los mayores de dieciocho (18) años, de acuerdo con la legislación especial de la materia. A tal efecto, la empleadora o el empleador deberá inscribir a la o el adolescente trabajador en el Sistema de Seguridad Social inmediatamente después de su ingreso en el empleo. II. Las y los adolescentes que trabajan por cuenta propia, podrán afiliarse voluntariamente al Sistema de Seguridad Social. El aporte que corresponde a la o el adolescente trabajador será fijado considerando su capacidad de pago, para lo cual se tomará en cuenta necesariamente su particular situación económica. III. Los Gobiernos Autónomos Departamentales y los Gobiernos Autónomos Municipales, son responsables de promover el diseño de planes destinados a orientar a las y los adolescentes trabajadores para que efectúen las aportaciones correspondientes al Sistema de Seguridad Social.

**Art. 139. C.N.N.A. (INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN).**

I. El Ministerio del Trabajo, Empleo y Previsión Social, a través de la Inspectoría del Trabajo, mediante personal especializado, efectuará inspecciones y supervisiones permanentes en los lugares de trabajo de las y los adolescentes, en áreas urbanas y rurales, para verificar que no exista vulneración de derechos laborales, en el marco de la normativa vigente. II. Si en la inspección se evidencia la vulneración de derechos humanos, se deberá poner en conocimiento de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, para su restitución mediante proceso legal.

## Tipología para **negar** el registro y/o autorización de actividad laboral de niños, niñas y adolescentes **sin excepción**

- Infracciones al derecho de protección en relación al trabajo
- Trabajos prohibidos, peligrosos, insalubres o atentatorios a la dignidad
- Delitos contra NNA vinculados a su actividad laboral

Trabajos prohibidos, peligrosos, insalubres o atentatorios a la dignidad

**Procede:** Cuando una niña, niño o adolescente realice actividades laborales y trabajos que por su naturaleza y condición sean peligrosos, insalubres o atentatorios a la dignidad de la niña, niño y adolescente, y aquellos que pongan en riesgo su permanencia en el sistema educativo y vulneración de otros derechos.

**Respaldo legal para la intervención:**

**Art. 131. C.N.N.A. (ASENTIMIENTO Y AUTORIZACIÓN).**

I. La niña, niño y adolescente de diez (10) a dieciocho (18) años debe expresar y asentir libremente su voluntad de realizar cualquier actividad laboral o trabajo.

**Art. 135. C.N.N.A. (PROHIBICIONES).** Se prohíbe:

- La explotación laboral de niñas, niños o adolescentes, así como la realización de cualquier actividad laboral o trabajo sin su consentimiento y justa retribución;
- La contratación de la o el adolescente mayor de catorce (14) años para efectuar cualquier tipo de actividad laboral o trabajo fuera del país;
- La intermediación de enganchadores, agencias retribuidas de colocación, agencias de empleo u otros servicios privados similares para el reclutamiento y el empleo de las niñas, niños y adolescentes;
- La retención ilegal, compensación, así como el pago en especie;
- La realización de actividad laboral o trabajo nocturno pasada las diez (10) de la noche;
- Los traslados de las o los trabajadores adolescentes sin autorización de la madre, padre, guardadoras o guardadores, tutoras o tutores;
- La actividad laboral por cuenta ajena en horas extras para adolescentes menores de catorce (14) años, por estar en una etapa de desarrollo; y
- Otras que establezca la normativa vigente.

**Art. 136. C.N.N.A. (ACTIVIDADES LABORALES Y TRABAJOS PELIGROSOS, INSALUBRES O ATENTATORIOS A LA DIGNIDAD).**

I. Se prohíben las actividades laborales y trabajos que por su naturaleza y condición sean peligrosos, insalubres o atentatorios a la dignidad de la niña, niño y adolescente, y aquellos que pongan en riesgo su permanencia en el sistema educativo. II. Según su naturaleza, se prohíbe: a. Zafra de caña de azúcar; b. Zafra de castaña; c. Minería (como minero, perforista, lamero o dinamitero); d. Pesca en ríos y lagos (siempre que no sea en el ámbito familiar o social comunitario); e. Ladrillería; f. Expendio de bebidas alcohólicas; g. Recolección de desechos que afecten su salud; h. Limpieza de hospitales; i. Servicios de protección y seguridad; j. Trabajo del hogar bajo modalidad cama adentro; y k. Yesería.

III. Según su condición, se prohíbe:

- Trabajo en actividades agrícolas (siempre que no sea en el ámbito familiar o social comunitario y no sean tareas acordes a su desarrollo);
- Cría de ganado mayor (siempre que no sea en el ámbito familiar o social comunitario y no sean tareas acordes a su desarrollo);
- Comercio fuera del horario establecido;
- Modelaje que implique erotización de la imagen;
- Atención de mingitorio fuera del horario establecido;
- Picapedrería artesanal;

C.N.N.A.: Código Niña, Niño y Adolescente

D.S.: Decreto Supremo.

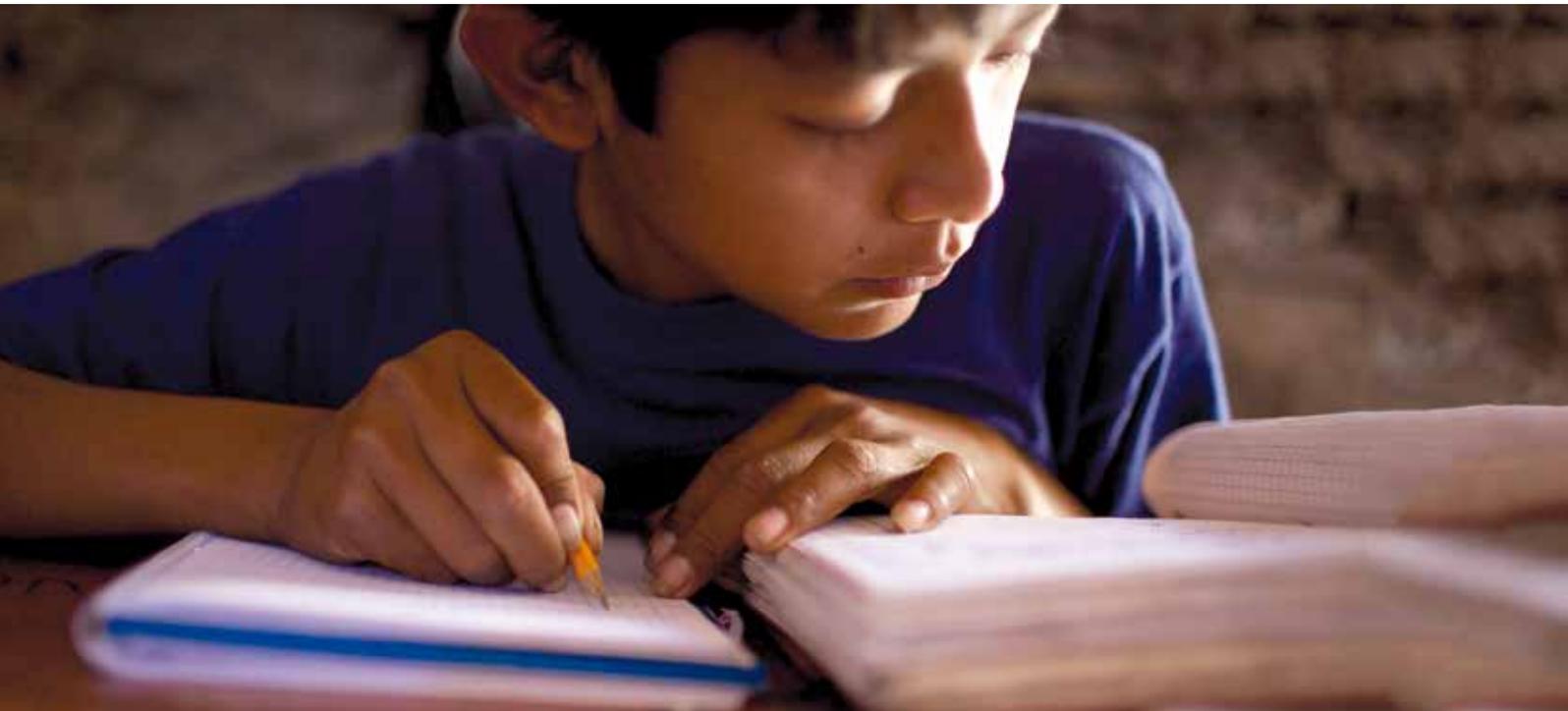
<p><b>Trabajos prohibidos, peligrosos, insalubres o atentatorios a la dignidad</b></p>	<p>g. Trabajo en amplificación de sonido;  h. Manipulación de maquinaria peligrosa;  i. Albañilería (siempre que no sea en el ámbito familiar o social comunitario y no sean tareas acordes a su desarrollo); y  j. Cuidador de autos fuera del horario establecido.  IV. Otras prohibiciones que puedan especificarse mediante norma expresa.  V. El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, deberá adecuar la lista de actividades laborales y trabajos peligrosos, insalubres o atentatorios a la dignidad e integridad de niñas, niños y adolescentes, periódicamente, al menos cada cinco (5) años, con la participación social de los actores involucrados.  VI. El Estado en todos sus niveles, establecerá una política y desarrollará un programa para la eliminación de las determinantes de actividades laborales y trabajos peligrosos, insalubres o atentatorios a la dignidad e integridad de niñas, niños y adolescentes. (Conc. Art. 32 Inc. 1 C.D.N.).</p>
<p><b>Infracciones al derecho de protección en relación al trabajo</b></p>	<p><b>Procede:</b> Cuando el padre o madre, guardador o guardadora, tutor o tutora, empleador o empleadora u otros terceros incurre en la vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes que realizan actividad laboral o trabajo considerando la edad mínima definida por el CNNA y sus excepciones.</p> <p><b>Respaldo legal para la intervención:</b>  <b>Art. 140. C.N.N.A. (INFRACCIONES).</b> Son infracciones al derecho de protección en relación al trabajo, las siguientes:  a. Contratar o lucrar con el trabajo de una niña o niño;  b. Contratar o lucrar con el trabajo de una o un adolescente menor de catorce (14) años, sin la autorización de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, prevista en este Código;  c. Contratar a la o el adolescente sin la debida inscripción en el registro de las y los adolescentes trabajadores;  d. Omitir la inscripción de la o el adolescente trabajador en el Sistema de Seguridad Social;  e. Contratar a la o el adolescente para alguno de los trabajos prohibidos en la normativa vigente;  f. Obstaculizar la inspección y supervisión efectuada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social;  g. Incumplir con la naturaleza formativa y condiciones establecidas para las actividades en el marco familiar o comunitario de niñas, niños y adolescentes o con la naturaleza de las actividades comunitarias familiares; y  h. Otras que vulneren el derecho de protección de niñas, niños y adolescentes en relación al trabajo.  <b>Art. 129. C.N.N.A. (EDAD MÍNIMA PARA TRABAJAR).</b>  I. Se fija como edad mínima para trabajar, los catorce (14) años de edad.  II. Excepcionalmente, las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, podrán autorizar la actividad laboral por cuenta propia realizada por niñas, niños o adolescentes de diez (10) a catorce (14) años, y la actividad laboral por cuenta ajena de adolescentes de doce (12) a catorce (14) años, siempre que ésta no menoscabe su derecho a la educación, no sea peligrosa, insalubre, atentatoria a su dignidad y desarrollo integral, o se encuentre expresamente prohibido por la Ley.  III. La solicitud deberá tener respuesta en el plazo de setenta y dos (72) horas computables a partir de su recepción, previa valoración socio-económica, y surtirá efectos de registro en el Sistema de Información de Niñas, Niños y Adolescentes-SINNA. IV. El registro de la autorización para un rubro determinado podrá ser modificado a solicitud verbal de la o el interesado, sin necesidad de iniciar un nuevo trámite de autorización. Las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, si fuere necesario, podrán solicitar una nueva valoración médica y psicológica.  <b>Art. 127. Inc. II C.N.N.A. (ACTIVIDADES EN EL MARCO FAMILIAR)</b> II. El trabajo familiar y social comunitario no debe, en ningún caso, amenazar o vulnerar los derechos de las niñas, niños y adolescentes que lo realicen, ni privarlos de su dignidad, desarrollo integral y de disfrutar de su niñez y adolescencia, y escolaridad.  <b>Art. 128. Inc. II C.N.N.A. (ACTIVIDADES COMUNITARIAS FAMILIARES)</b> II. Este tipo de actividades se desarrollan de acuerdo a normas y procedimientos propios, dentro del marco de la jurisdicción indígena originaria campesina, cuando no constituyan explotación laboral ni amenacen o vulneren los derechos de las niñas, niños y adolescentes.</p>

<p><b>Delito por explotación laboral de niño, niña o adolescente</b></p>	<p><b>Art. 61. C.P.E. Inc. II.</b> Se prohíbe el trabajo forzado y la explotación infantil. Las actividades que realicen las niñas, niños y adolescentes en el marco familiar y social estarán orientadas a su formación integral como ciudadanas y ciudadanos, y tendrán una función formativa. Sus derechos, garantías y mecanismos institucionales de protección serán objeto de regulación especial.</p> <p><b>Art. 135. C.N.N.A. (PROHIBICIONES).</b> Se prohíbe:</p> <p>a. La explotación laboral de niñas, niños o adolescentes, así como la realización de cualquier actividad laboral o trabajo sin su consentimiento y justa retribución.</p> <p><b>Art. 281. bis. C.P. (TRATA DE PERSONAS). Modificado por Art. 34 Ley N° 263.</b></p> <p>I. Será sancionado con privación de libertad de diez (10) a quince (15) años, quien por cualquier medio de engaño, intimidación, abuso de poder, uso de la fuerza o cualquier forma de coacción, amenazas, abuso de la situación de dependencia o vulnerabilidad de la víctima, la concesión o recepción de pagos por sí o por tercera persona realizare, indujere o favoreciere la captación, traslado, transporte, privación de libertad, acogida o recepción de personas dentro o fuera del territorio nacional, aunque mediare el consentimiento de la víctima, con cualquiera de los siguientes fines:</p> <p>4. Explotación laboral, trabajo forzoso o cualquier forma de servidumbre.</p>
<p><b>Delito por atentado contra la libertad de trabajo</b></p>	<p><b>Aclaración:</b> Procede sólo cuando se trate de adolescentes mayores de la edad límite permitida para trabajar según el C.N.N.A. (14 años) y que no sea una actividad peligrosa o prohibida definida por el C.N.N.A., Art. 129.</p> <p><b>Art. 303. C.P. (ATENTADOS CONTRA LA LIBERTAD DE TRABAJO).</b> El que impidiere, obstaculizare o restringiere la libertad de trabajo, profesión u oficio, comercio o industria, incurrirá en reclusión de uno (1) a tres (3) años.</p>
<p><b>Delito por trata de personas</b></p>	<p><b>Art. 281. Bis. C.P. (TRATA DE PERSONAS). Modificado por Art. 34 Ley N° 263.</b> I. Será sancionado con privación de libertad de diez (10) a quince (15) años, quien por cualquier medio de engaño, intimidación, abuso de poder, uso de la fuerza o cualquier forma de coacción, amenazas, abuso de la situación de dependencia o vulnerabilidad de la víctima, la concesión o recepción de pagos por sí o por tercera persona realizare, indujere o favoreciere la captación, traslado, transporte, privación de libertad, acogida o recepción de personas dentro o fuera del territorio nacional, aunque mediare el consentimiento de la víctima, con cualquiera de los siguientes fines:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Venta u otros actos de disposición del ser humano con o sin fines de lucro.</li> <li>2. Extracción, venta o disposición ilícita de fluidos o líquidos corporales, células, órganos o tejidos humanos.</li> <li>3. Reducción a esclavitud o estado análogo.</li> <li>4. Explotación laboral, trabajo forzoso o cualquier forma de servidumbre.</li> <li>5. Servidumbre costumbrista.</li> <li>6. Explotación sexual comercial.</li> <li>7. Embarazo forzado.</li> <li>8. Turismo sexual.</li> <li>9. Guarda o adopción.</li> <li>10. Mendicidad forzada.</li> <li>11. Matrimonio servil, unión libre o de hecho servil.</li> <li>12. Reclutamiento de personas para su participación en conflictos armados o sectas religiosas.</li> <li>13. Empleo en actividades delictivas.</li> <li>14. Realización ilícita de investigaciones biomédicas.</li> </ol> <p>II. La sanción se agravará en un tercio cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La autora o el autor, o partícipe, sea cónyuge, conviviente o pareja de la víctima, tenga parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tenga a su cargo la tutela, custodia, curatela o educación de la víctima.</li> <li>2. La autora o el autor sea servidora o servidor público, goce de inmunidad diplomática, o sea profesional médico o a fin.</li> <li>3. Se utilicen drogas, medicamentos o armas.</li> </ol> <p>III. La sanción será de quince (15) a veinte (20) años cuando la víctima fuere un niño, niña o adolescente, persona con discapacidad física, enfermedad o deficiencia psíquica, mujer embarazada, o el autor sea parte de una organización criminal, se produzca una lesión gravísima o se ponga en peligro la vida, la integridad o la seguridad de la víctima.</p> <p>IV. Si a causa del delito se produce la muerte de la víctima, se impondrá la sanción prevista para el delito de asesinato.</p>

C.N.N.A.: Código Niña, Niño y Adolescente

D.S.: Decreto Supremo.

<p><b>Delito por tráfico de personas</b></p>	<p><b>Art. 321. bis. C.P. (TRÁFICO DE PERSONAS). Modificado por Art. 34 Ley N° 263.</b>                  Quien promueva, induzca, favorezca y/o facilite por cualquier medio la entrada o salida ilegal de una persona del Estado Plurinacional de Bolivia a otro Estado del cuál dicha persona no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener directa o indirectamente beneficio económico para sí o para un tercero.                  II. La sanción se agravará en dos tercios cuando la víctima sea un niño, niña o adolescente, persona con discapacidad física, enfermedad o eficiencia psíquica o sea una mujer embarazada.                  III. Quién promueva, induzca, favorezca y/o facilite por cualquier medio el ingreso o salida ilegal de una persona de un departamento o municipio a otro del cual dicha persona no sea residente permanente, mediante engaño, violencia, amenaza, con el fin de obtener directa o indirectamente beneficio económico para sí o para un tercero, será sancionada con privación de libertad de cuatro (4) a siete (7) años.                  IV. Si con el propósito de asegurar el resultado de la acción se somete a la víctima a cualquier forma de violencia o situación de riesgo que tenga como consecuencia su muerte, incluido el suicidio, se impondrá la pena establecida para el delito de asesinato.</p>
<p><b>Delito por pornografía</b></p>	<p><b>Art. 323. bis. C.P. (PORNOGRAFÍA). Modificado por Art. 34 Ley N° 263.</b>                  I. Quien procure, obligue, facilite o induzca por cualquier medio, por sí o tercera persona a otra que no dé su consentimiento a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o de comunicaciones, sistemas informáticos, electrónicos o similares, será sancionada con pena privativa de libertad de diez (10) a quince (15) años.                  Igual sanción será impuesta cuando el autor o participe reproduzca o almacene, distribuya o venda material pornográfico.                  II. La pena privativa de libertad será agravada en un tercio cuando: 1. La víctima sea niño, niña o adolescente o persona con discapacidad. 2. La autora o el autor sea cónyuge, conviviente, padre, madre o la persona que ejerza algún tipo de autoridad o responsabilidad legal sobre la víctima. 3. La autora o el autor mantenga una relación laboral, de parentesco consanguíneo o de afinidad con la víctima. 4. La víctima sea una mujer embarazada. 5. La autora o el autor sea servidora o servidor público. 6. La autora o el autor sea la persona encargada de proteger los derechos e integridad de las personas en situación vulnerable. 7. La autora o el autor hubiera sido parte o integrante de una delegación o misión diplomática, en el momento de haberse cometido el delito. 8. El delito se cometa contra más de una persona. 9. La actividad sea habitual y con fines de lucro. 10. La autora o el autor sea parte de una organización criminal.                  III. Quien compre, arriende o venda material pornográfico, donde se exhiba imágenes de niños, niñas y adolescentes, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco (5) a ocho (8) años.</p>
<p><b>Revelación de identidad de víctimas, testigos o denunciantes</b></p>	<p><b>Art. 321. ter. C.P. (REVELACIÓN DE IDENTIDAD DE VÍCTIMAS, TESTIGOS O DENUNCIANTES). Incluido por Art. 35 Ley N° 263.</b> La servidora o servidor público que sin debida autorización revele información obtenida en el ejercicio de sus funciones que permita o dé lugar a la identificación de una víctima, testigo o denunciante de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, será sancionado con pena privativa de libertad de tres (3) a ocho (8) años.</p>
<p><b>Omisión de denuncia</b></p>	<p><b>Art. 178. C.P. (OMISIÓN DE DENUNCIA). Modificado por Art. 34 Ley N° 263.</b> El servidor o servidora pública que en razón de su cargo, teniendo la obligación de promover la denuncia de delitos y delincuentes, dejare de hacerlo, recibirá una pena privativa de libertad de uno (1) a tres (3) años.                  Si el delito tuviere como víctima a un niño, niña o adolescente, la pena se aumentará en un tercio.</p>



## Registro y/o autorización de actividad laboral excepcional o trabajo de adolescentes

El registro del trabajo o actividad laboral de NNA se realizará conforme a lo definido por el Código Niña, Niño y Adolescente y su Reglamento, Decreto Supremo 2377.

### **Ley 548, CNNA**

#### **ARTÍCULO 131. (ASENTIMIENTO Y AUTORIZACIÓN).**

II. La empleadora o empleador está obligada u obligado a contar con permiso escrito de la madre, el padre, la guardadora o el guardador, la tutora o el tutor, según corresponda, mediante formulario emitido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, que deberá ser autorizado por:

- a. Las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, para las y los trabajadores adolescentes por cuenta ajena de doce (12) a catorce (14) años; y
- b. El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, para las y los trabajadores adolescentes por cuenta ajena mayores de catorce (14) años.

### **D.S. 2377, Reglamento del CNNA**

#### **ARTÍCULO 42. (REGISTRO, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA ACTIVIDAD LABORAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES).**

- I. La autorización para cualquier actividad laboral o trabajo de las niñas, niños y adolescentes por cuenta propia o cuenta ajena, deberá considerar al menos la siguiente información:
  1. Datos de la niña, niño o adolescente, su asentimiento de realizar la actividad laboral o trabajo, datos de su educación, de la madre, padre, guardadora, guardador, tutora o tutor, tipo de actividad laboral, grupo familiar. La solicitud deberá adjuntar la autorización de la madre, padre, guardadora, guardador, tutora o tutor, que deberán ser registrados en el Formulario de Registro de la Solicitud y Autorización;

III. Las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, autorizarán la actividad laboral y el trabajo por cuenta propia de niñas, niños y adolescentes de diez (10) a dieciocho (18) años.

IV. En todos los casos, las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, antes de conceder la autorización, deberán gestionar una valoración médica integral de las niñas, niños y adolescentes de diez (10) a dieciocho (18) años, que acredite su salud, capacidad física y mental para el desempeño de la actividad laboral o trabajo correspondiente.

2. La valoración socioeconómica que debe permitir conocer la decisión voluntaria de la niña, niño y adolescente de trabajar, sus motivaciones, limitaciones, las fortalezas de la niña, niño y adolescente, características de su entorno familiar, escolar y social, las perspectivas para el ejercicio de sus derechos y otros aspectos;

3. La valoración médica deberá acreditar su salud, capacidad física y mental para el desempeño de la actividad laboral o trabajo;

4. La valoración de las condiciones de la actividad laboral o trabajo solicitado considerará mínimamente los siguientes aspectos:

a) Lugar de trabajo;

b) Tipo de actividad;

c) Días de descanso;

d) Horario y número de horas de trabajo;

e) Intensidad de la actividad laboral;

f) Remuneración, en el caso de cuenta ajena;

g) Compromiso del empleador para garantizar al menos dos horas de estudio dentro de la jornada de trabajo.

La autorización de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia deberá ser remitida al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, seguir los siguientes pasos:

### Paso 1. El registro

Se inicia el registro en la primera parte del formulario, rellendo la información que se contempla en el mismo:

- **Datos personales de la niña, niño o adolescente (NNA).** En caso de que el NNA no esté presente al momento del registro y la autorización sea inicialmente solicitada por un tercero (empleador, padres, etc.) se debe solicitar la presencia de la NNA para completar los datos requeridos. La solicitud no puede completarse en su ausencia, ya que esta puede ser un indicador de que la actividad laboral para la que se requiere el permiso está en contra de su voluntad y, por tanto, la Defensoría de la Niñez y Adolescencia deberá realizar el seguimiento del caso para garantizar que no se trata de una actividad de explotación laboral o trata y tráfico de personas.
- **Datos de la familia, padres, guardadores o tutores.** Pueden estar o no presentes al momento de iniciar el proceso de registro, sin embargo, en el caso de que no se encuentren presentes, el proceso de registro debe completarse convocándolos en el lapso máximo de 24 horas, caso contrario la solicitud quedará sin efecto.
- **Datos de la actividad laboral para la que se requiere la autorización.** Se debe incluir el tipo de trabajo, horarios, remuneración, etc. Los datos deben ser verificados por medio de evaluación (paso 2). Los datos del tipo de actividad para la que se requiere la autorización son el modo principal para determinar que no se trata de una actividad peligrosa, prohibida o que por su condición o naturaleza representase un peligro para las NNA (CNSA, Art. 136).

Al momento de que un NNA y/o sus padres, guardadores o tutores se aproximen para realizar la solicitud de autorización de trabajo o actividad laboral, se deberá rellenar la primera parte del formulario.

## Paso 2. La autorización

La autorización se inicia con el llenado de los datos y revisión en detalle de los documentos que se indican en la segunda parte del formulario, los que son:

- La ficha social: que recoge el proceso de verificación domiciliaria y visita al espacio o lugar de trabajo, ya sea por cuenta propia o ajena, identificando los riesgos o factores de protección para la o el NNA, así como que no corresponda a una actividad listada como peligrosa o tenga condiciones que la hacen prohibida según el CNNA y la Ley General del Trabajo.
- La autorización escrita de padres, guardadores, tutores, que debe recoger la conformidad de los responsables de la NNA.
- El informe médico, que permite verificar la condición de salud, física general de la o el NNA y valorar si la información corresponde.
- La fotocopia de libreta escolar reciente (o documento que certifique asistencia escolar regular), que permita verificar la asistencia regular de la NNA a la escuela y que la actividad laboral no interferirá con su desempeño educativo, según los horarios y tipo de actividad laboral o trabajo.
- El informe psicosocial, que recoja el asentimiento del NNA mediante entrevista psicológica individual y permita verificación de la autorización de los padres, tutores o guardadores.

Una vez recabada la información requerida por el formulario, se realiza la valoración de la misma rellorando en las casillas de "idóneo" o "no idóneo", de acuerdo a las **variables para identificar los tipos de trabajo o actividad laboral** que se encuentran en esta cartilla (ver indicadores en página 17 y tipos de actividad en páginas 14, 15 y 18).

Por tanto, el formulario consta de dos partes, una para realizar el registro de la solicitud y la segunda para realizar el proceso de autorización o no autorización, de acuerdo a lo que sea definido según evaluación.

## Paso 3. Seguimiento

Una vez otorgada la autorización de trabajo de NNA, la Defensoría de la Niñez y Adolescencia o la Jefatura de Trabajo, deberá realizar el seguimiento respectivo de la situación laboral del NNA cada 6 meses, verificando el cumplimiento de los derechos socio laborales según lo establecido en la Ley General del Trabajo y el Código Niña, Niño y Adolescente:

- Salario
- Seguridad Social
- Vacaciones
- Tiempo para estudio
- Horarios
- Beneficios sociales (en caso de retiro o renuncia)
- Otros que sean de beneficio para el desarrollo integral del NNA

La revocación de la autorización procede:

- Cuando las condiciones de trabajo hayan cambiado y no se cumplan los derechos socio laborales
- Cuando haya sucedido un hecho de vulneración de derechos a la integridad personal y dignidad del NNA (violencia, abuso y negligencia).

### **Paso adicional cuando corresponda la protección de NNA y denuncia**

En caso de que en el proceso de solicitud de registro y/o autorización la Defensoría de la Niñez y Adolescencia o la Jefatura de Trabajo identifiquen que la actividad laboral que se solicita incluye:

- Infracciones al derecho de protección en relación al trabajo
- Trabajos prohibidos, peligrosos, insalubres o atentatorios a la dignidad
- Delitos contra NNA vinculados a su actividad laboral

De manera inmediata se deberá orientar a los padres, tutores o guardadores, así como a los NNA, explicando las razones por las que estas actividades no son permitidas. Asimismo, quien reciba la solicitud deberá hacer el seguimiento respectivo para asegurar que el NNA no sea incorporado a estas actividades prohibidas.

En caso de que el NNA ya se encuentre realizando estas actividades prohibidas, la Defensoría de la Niñez y Adolescencia deberá tomar las medidas que correspondan para la protección integral del NNA y la defensa de sus derechos, incluyendo los derechos socio laborales, así como la denuncia y las acciones legales que correspondan ante las instancias judiciales.



# Especificaciones para el llenado del Formulario de registro y/o autorización de actividad laboral

## Formulario de Registro y/o autorización de actividad laboral

Los datos de los NNA se recogen al momento de la primera entrevista

El llenado de esta casilla imposibilita la autorización para trabajar, toda vez que uno de los principales derechos a proteger, especialmente en caso de la autorización excepcional de trabajo de NN de 10 a 14 años, es el derecho a la educación.

Se llenan los datos de los padres. En caso de que el NNA u otros responsables, se encuentre bajo guarda o tutoría de otros que no sean su padre o madre, deberá presentarse la documentación respectiva.

Rellenar los datos en esta parte si la actividad laboral, solo si corresponde a cuenta propia, según el Art. 133 del CNNA.

Rellenar los datos en esta parte, solo si la actividad laboral corresponde a cuenta ajena, según el Art. 132 del CNNA.

Estos criterios deben cumplirse en todos los casos de adolescentes que trabajan por cuenta ajena (y en el caso de las excepciones de 12 a 14 años).

Completar los datos del grupo familiar de la NNA. Incluyendo los miembros que no estén presentes en el momento del registro.



**Defensoría de la Niñez y Adolescencia**

Municipio: \_\_\_\_\_

Código de DNA: \_\_\_\_\_

Hora: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

Registro: **5**

**Apartado de registro** (este formulario desde la recepción de la solicitud hasta la autorización o denegación de solicitud ha de ser llenado en 72 horas)

**Datos de la niña, niño y/o adolescente**

Primer Apellido: \_\_\_\_\_ Segundo Apellido: \_\_\_\_\_ Nombres: \_\_\_\_\_ Fecha de nacimiento: \_\_\_\_\_ Edad: \_\_\_\_\_ Sexo:  M  H

Con quien vive: \_\_\_\_\_ Es migrante?  Sí  No de donde proviene? \_\_\_\_\_

**Datos educación**

Estudia  Sí  No Escuela / Colegio: \_\_\_\_\_ Nivel: \_\_\_\_\_ Último curso vencido: \_\_\_\_\_ Turno:  Mañana  Tarde  Noche

En el caso que la niña, niño o adolescente no estudie especificar el motivo: \_\_\_\_\_

**Datos del padre, madre, guardador, guardadora, tutor o tutora.**

**Madre o Padre**

Primer Apellido: \_\_\_\_\_ Segundo Apellido: \_\_\_\_\_ Nombres: \_\_\_\_\_ Sexo:  M  H

Edad: \_\_\_\_\_ C.I.: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_ Parentesco/Relación: \_\_\_\_\_ Dirección domicilio (Comunidad): \_\_\_\_\_

Años: \_\_\_\_\_ Dirección de trabajo: \_\_\_\_\_ Ocupación: \_\_\_\_\_

**Responsable legal**

Primer Apellido: \_\_\_\_\_ Segundo Apellido: \_\_\_\_\_ Nombres: \_\_\_\_\_ Sexo:  M  H

Edad: \_\_\_\_\_ C.I.: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_ Parentesco/Relación: \_\_\_\_\_ Dirección domicilio (Comunidad): \_\_\_\_\_

Años: \_\_\_\_\_ Dirección de trabajo: \_\_\_\_\_ Ocupación: \_\_\_\_\_

Especificar el servicio que el representante legal brinda al NNA: \_\_\_\_\_

**Solicitante**

NNA  Si el solicitante es el NNA, especificar si se apersona a realizar la solicitud solo o acompañado:  Solo  Acompañado

Persona natural

Primer Apellido: \_\_\_\_\_ Segundo Apellido: \_\_\_\_\_ Nombres: \_\_\_\_\_ Sexo:  M  H

Edad: \_\_\_\_\_ C.I.: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_ Parentesco/Relación: \_\_\_\_\_ Dirección domicilio (Comunidad): \_\_\_\_\_

Años: \_\_\_\_\_ Meses: \_\_\_\_\_ Dirección de trabajo: \_\_\_\_\_ Ocupación: \_\_\_\_\_

Representante institucional: \_\_\_\_\_

Si la persona natural solicitante lo hace en representación de una institución o empresa marcar la siguiente casilla:

A continuación especificar cuál es la empresa o institución representada: \_\_\_\_\_

**Tipo de trabajo**

Por cuenta propia

Actividad laboral: \_\_\_\_\_ Dirección habitual de trabajo: \_\_\_\_\_ Motivo de trabajo: \_\_\_\_\_ Carga laboral en horas por día y semana: \_\_\_\_\_

Distribución de horas por día: \_\_\_\_\_ Estima de generación de ingresos mensuales: \_\_\_\_\_

Se prevén 2 horas día para estudio  Sí  No

**Adulto responsable**

Primer Apellido: \_\_\_\_\_ Segundo Apellido: \_\_\_\_\_ Nombres: \_\_\_\_\_ Sexo:  H  M

Dirección: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_ Relación/parentesco: \_\_\_\_\_

Por cuenta ajena

Actividad que realizará en el trabajo: \_\_\_\_\_ Dirección del trabajo: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_ Horario de \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ Motivo del trabajo: \_\_\_\_\_

Carga laboral en horas por día y semana: \_\_\_\_\_ Remuneración mensual en Bolivianos (líquido pagable): \_\_\_\_\_

Tiene derecho a vacaciones  Sí  No

Cuenta con seguro médico  Sí  No

Se realizan los aportes al sistema nacional de previsión social  Sí  No

En el caso de ser un contrato de aprendizaje marcar la casilla  Se entregará un certificado de aprendizaje  Sí  No

**Contratante**

Primer Apellido: \_\_\_\_\_ Segundo Apellido: \_\_\_\_\_ Nombres: \_\_\_\_\_ Sexo:  H  M

Dirección: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_ Relación/parentesco: \_\_\_\_\_

NIT: \_\_\_\_\_ Nombre de la empresa: \_\_\_\_\_

Especificar si el contratante es el representante legal  Sí  No

**Grupo familiar**

No	1er. Apellido	2do. Apellido	Nombres	Parentesco	Edad	Sexo	G. Instrucción	Ocupación
1								
2								
3								
4								
5								

El registro debe ser correlativo sólo para los casos de solicitud y/o autorización de NNA en actividad laboral

La solicitud se puede registrar si el NNA está solo o acompañado de su posible empleador, sin embargo, los datos deben ser completados con la presencia de sus padres, tutores, guardadores, que deberán expresar conformidad escrita y verbal.

No deben superar las 6 horas diarias y las 36 semanales en caso de NNA menores de entre 10 y 14 años. No debe superar las 8 horas diarias y 40 semanales en el caso de adolescentes mayores de 14 años.

Esta casilla debe llenarse afirmativamente sólo si el empleador brinda su conformidad. Las 2 horas para el estudio deben ser remuneradas y son obligatorias, para su asistencia a clases.

En casos de trabajo como aprendiz, este criterio debe cumplirse obligatoriamente.

Marcar SI en casos en los que la NNA tenga como tutor a una instancia de protección (Centro de Acogida)

32

En el caso de brindar autorización, la segunda parte del formulario debe rellenarse de la siguiente manera:

## Formulario de Registro y/o autorización de actividad laboral

	<b>Apartado de autorización (en caso que se brinde autorización)</b>	Municipio		registro
		Código DNA		5
		Hora:		
		Fecha:		

**Documentos de respaldo**

Anexar Ficha social

Anexar autorización escrita padre y madre o responsable legal

Anexar informe médico

Anexar fotocopia libreta escolar  
(o certificación de asistencias de la UE)

Anexar Informe psicossocial

**Informe de evaluación**

Fecha de Evaluación / /				
Valoración médica integral	<input type="checkbox"/>	Idóneo	<input type="checkbox"/>	no idóneo
Valoración socio económica	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Valoración psicossocial	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Inspección ocular del lugar de trabajo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Asentimiento NNA  Si  No

Autorización padre y madre o responsable legal  Si  No

El trabajo representa una actividad prohibida o atentatoria (según ley 548)  Si  No  
Especificar: \_\_\_\_\_

La actividad laboral interfiere con el ejercicio de otros derechos si la respuesta es afirmativa marcar cual:  Si  No

educación

salud

recreación

libertad

otros

Autorización, firma y sello DNA

Nombre.....Nombre.....

Firma o huella digital del Padre, madre Tutor/a o guardador/a

Firma del empleador

C.I.....C.I.....

**Seguimiento, reevaluación y revocación de autorización**

N°	Fecha de acción	Visita al lugar de trabajo	Fecha resultado	Resultado obtenido	N° pág	Nombre funcionario DNA que realizó la acción	Anexo digital

**Reevaluación de condiciones**

Autorización revalidada  Autorización revocada  Fecha: ..../..../.....

Especificar y justificar decisión

firma y sello DNA

Todos los informes o documentos indicados deben ser anexados a la solicitud de autorización en físico.  
Si algún documento faltase, no es posible autorizar la actividad.

El asentimiento de NNA debe ser verificado mediante el informe psicológico adjunto que indique en la entrevista psicológica la voluntad del NNA.

La autorización se confirma mediante nota escrita por padres o responsables legales adjunto al formulario.

Verificar que la actividad no esté en el listado de 21 actividades y trabajos peligrosos, insalubres o atentatorios a la dignidad (Art. 136, CNNA). En caso de ser así, la autorización debe ser denegada.

Mediante entrevista y documentos adjuntos, verificar si la actividad representa un riesgo para las NNA, especialmente con el derecho a la educación, salud y esparcimiento.  
En caso de que la actividad sea de riesgo (aunque no sea actividad peligrosa) la autorización debe ser denegada.  
Marcar los derechos uno a uno.

En los 6 meses posteriores a la autorización, se debe reevaluar la misma para definir si se mantiene o se revoca. Marcar en la casilla correspondiente y justificar la decisión.

En base a los informes y documentos de respaldo, se debe mostrar si indican idoneidad o si indican riesgo o vulneración posible de derechos. Sólo si todos los criterios son idóneos se puede otorgar la autorización.

Se debe registrar la autorización y su justificación de manera escrita, incluyendo análisis de los criterios.

Si la actividad o trabajo es autorizado, se debe firmar y sellar. Solamente el sello autentica la validez del proceso de evaluación.

El llenado de estos espacios es obligatorio. Datos de los padres o responsables legales de la NNA y del empleador, para garantizar la voluntad de los mismos.

Las casillas de seguimiento deben completarse en el lapso de 6 meses como mínimo. La verificación en el espacio de trabajo debe registrarse como seguimiento.

En caso de rechazar la autorización de actividad laboral excepcional o trabajo de adolescentes, porque se identificó:

- Infracciones al derecho de protección en relación al trabajo
- Trabajos prohibidos, peligrosos, insalubres o atentatorios a la dignidad
- Delitos contra NNA vinculados a su actividad laboral

quien reciba la solicitud deberá orientar a los padres, tutores o guardadores y a los NNA, explicando las razones de la negativa de autorización y hacer el seguimiento respectivo.

En caso de que el NNA trabaje en actividades prohibidas se deberá proteger de manera integral al NNA, y realizar la denuncia y las acciones legales que correspondan, ante las instancias judiciales.

# ANEXOS



# Formulario de Registro y/o autorización de actividad laboral

	<b>Apartado de autorización (en caso que se brinde autorización)</b>	Municipio		registro
		Código DNA		
		Hora:		
		Fecha:		

## Documentos de respaldo

Anexar Ficha social	<input type="text"/>
Anexar autorización escrita padre y madre o responsable legal	<input type="text"/>
Anexar informe médico	<input type="text"/>
Anexar fotocopia libreta escolar (O certificación de asistencia de la UE)	<input type="text"/>
Anexar Informe psicosocial	<input type="text"/>

## Informe de evaluación

Fecha de Evaluación / /	Idóneo	no idóneo	Asentimiento NNA	<input type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
Valoración médica integral	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Autorización padre y madre o responsable legal	<input type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
Valoración socio económica	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	El trabajo representa una actividad prohibida o atentatoria (según ley 548)	<input type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
Valoración psicosocial	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Especificar:	<input type="text"/>
Inspección ocular del lugar de trabajo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	La actividad laboral interfiere con el ejercicio de otros derechos si la respuesta es afirmativa marcar cual:	<input type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
Informe de evaluación	<input type="text"/>		educación	<input type="checkbox"/>
			salud	<input type="checkbox"/>
			recreación	<input type="checkbox"/>
			libertad	<input type="checkbox"/>
			otros	<input type="text"/>
<b>Autorización, firma y sello DNA</b>				

Nombre.....	Nombre.....
Firma o huella digital del Padre, madre Tutor/a o guardador/a	Firma del empleador
C.I.....	C.I.....

## Seguimiento, reevaluación y revocación de autorización

Nº	Fecha de acción	Visita al lugar de trabajo	Fecha resultado	Resultado obtenido	Nº pág	Nombre funcionario DNA que realizó la acción	Anexo digital

## Reevaluación de condiciones

Autorización revalidada	<input type="checkbox"/>	Autorización revocada	<input type="checkbox"/>	Fecha	.../.../.....
Especificar y justificar decisión		<input type="text"/>			
				<b>firma y sello DNA</b>	

En caso de rechazar la autorización de actividad laboral excepcional o trabajo de adolescentes, porque se identificó:

- Infracciones al derecho de protección en relación al trabajo
- Trabajos prohibidos, peligrosos, insalubres o atentatorios a la dignidad
- Delitos contra NNA vinculados a su actividad laboral

quien reciba la solicitud deberá orientar a los padres, tutores o guardadores y a los NNA, explicando las razones de la negativa de autorización y hacer el seguimiento respectivo.

En caso de que el NNA trabaje en actividades prohibidas se deberá proteger de manera integral al NNA, y realizar la denuncia y las acciones legales que correspondan, ante las instancias judiciales.

# MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL

## FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN DE TRABAJO PARA ADOLESCENTES

(Aprobado por Resolución Ministerial N° 833/2016 de 14 de septiembre de 2016)

### I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL/LA ADOLESCENTE. (Favor llenar con letra imprenta)

Nombre/s y apellidos: .....  
Edad: .....  
Cédula de Identidad:.....  
Domicilio actual: .....  
Grado de estudio (último curso aprobado): .....  
Unidad Educativa: .....  
Nombre/s y apellidos de los Progenitores, Tutores y/o Guardadores:.....

### II. MANIFESTACIÓN DE CONSENTIMIENTO.

Yo, ....., sin que exista presión alguna, expreso libremente mi voluntad de trabajar en la Empresa / con el/la empleador/a....., en pleno ejercicio de los derechos que la Ley me otorga.

Ciudad de..... de..... de 20.....

-----  
Firma

### III. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA QUE OTORGA EL PERMISO PARA TRABAJAR. (Padre, Madre, Guardador, Guardadora, Tutor o Tutora)

Nombre/s y Apellidos: .....  
Cédulas de Identidad: .....  
Grado de parentesco con el/la adolescente: .....  
Domicilio actual:.....  
Teléfonos de referencia (obligatorio):.....  
Ocupación actual.....

-----  
Firma Padre – Tutor – Guardador

-----  
Firma Madre – Tutora – Guardadora

### IV. DATOS DE LA EMPRESA O EMPLEADOR.

Razón Social de la Empresa o nombre del/la Empleador/a:.....  
Domicilio:.....  
Teléfonos:.....

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL  
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN DE TRABAJO PARA ADOLESCENTES

Dirección: Calle Yanacochoa esq. Mercado s/n, Teléfono: Central Piloto 2408606, [www.mintrabajo.gob.bo](http://www.mintrabajo.gob.bo)

Página 1 de 2

Representante Legal o Propietario:.....

Número de Identificación Tributaria:.....

**CONDICIONES DEL TRABAJO**

- Rubro de la Empresa:.....
- Nombre del puesto o cargo:.....
- Tipo de actividad:.....
- Modalidad de contrato:.....
- Duración del contrato:.....
- Horario de trabajo:.....
- Días de trabajo:.....
- Intensidad de la actividad laboral:.....
- Monto de la remuneración en bolivianos:.....

-----  
Firma y Sello de la Empresa o Empleador/a

**V. COMPROMISO DE LA EMPRESA O EMPLEADOR PARA OTORGAR HORAS DE ESTUDIO.**

Yo,..... en calidad de Representante Legal de la empresa..... o en calidad de empleador, contrato los servicios de ....., a cuyo efecto, me comprometo a cumplir las estipulaciones de la Ley General de Trabajo y normas conexas, así como a facilitar el tiempo previsto por la Ley N° 548 (Código de la Niña, Niño y Adolescente) para que el/la trabajador/a adolescente realice sus actividades de estudio.

Compromiso que es dado en la Ciudad de..... el..... de..... de 20.....

-----  
Firma Empresa o Empleador/a

**VI. VISTO BUENO DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL.**

Adjunta verificación médica de aptitud para trabajar Si/No:.....

Adjunta verificación socio económica Si/No:.....

La presente autorización, es otorgada en la Ciudad de....., del Departamento de....., a los..... días del mes de..... de 20..... años. Y la misma tiene una vigencia de 1 año a partir de su autorización.

Por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, firman:

-----  
Nombre y Cargo

-----  
Nombre y Cargo



# MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL

## UNIDAD DE DERECHOS FUNDAMENTALES

Calle Capitán Ravelo N° 2043, Sopocachi  
Teléfonos: 2 129017 - 2 129021  
www.mintrabajo.gob.bo

### JEFATURAS DEPARTAMENTALES DE TRABAJO

#### **La Paz**

Calle Yanacocha esq. Mercado  
Teléfono: (2) 2 408606  
La Paz

#### **Santa Cruz**

Calle Quijarro N° 72, entre Calles Sucre y Bolívar  
Teléfono: (3) 33431991  
Teléfono - Fax: (3) 3343906  
Santa Cruz de la Sierra

#### **Cochabamba**

Av. Aniceto Arce N° 828 entre Psaje Mejía y Muyurina  
Teléfono: (4) 4 589455  
Fax: (4) 4 589450  
Cochabamba

#### **Oruro**

Calle 6 de Octubre entre Ayacucho y Junín  
Teléfono: (02) 5257329  
Teléfono - Fax: (02) 5257329  
Oruro

#### **Potosí**

Calle Fortunato Gumiel N° 46 lado Asamblea Departamental  
Teléfono: (2) 6226114  
Teléfono - Fax: (2) 6223891  
Potosí

#### **Chuquisaca**

Av. Jaime Mendoza # 2510  
Teléfono: (4) 6461003  
Teléfono - Fax: (4) 6461003  
Sucre

#### **Beni**

Calle Teniente Luis Céspedes esq. Rene Ibañez N° 235  
Teléfono: (3) 4628868  
Teléfono - Fax: (3) 4628868  
Trinidad

#### **Pando**

C. Columna Porvenir casi Av. 9 de febrero, frente a SEDCAM  
Teléfono: (3) 8420262  
Teléfono - Fax: (3) 8421117  
Cobija

#### **Tarija**

Dirección: Calle Delgadillo entre Calle 15 de Abril y Virginio Lema  
Teléfono: (4) 6643178  
Teléfono - Fax: (4) 6658577  
Tarija

### JEFATURAS REGIONALES DE TRABAJO

#### **Riberalta**

Av. José Ballivián N° 757 esq. Av. Chuquisaca  
Teléfono (3) 8524086  
Beni

#### **Bermejo**

Calle Mariscal Santa Cruz entre calles Beni y Argentina  
Barrio Aeropuerto (frente colegio 25 de Mayo)  
Teléfono - Fax: (4) 69 62816  
Tarija

#### **Montero**

Av. Kenedy detrás de Palacio de Justicia  
Pasillo El Ensueño s/n  
Teléfono (3) 3922664  
Santa Cruz